

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 27 de Junio).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 101

Habiendo sido denunciado ante la Alcaldía de Piélagos por el vecino del pueblo de Quijano, de dicho Ayuntamiento, D. Amador Iñarra Díaz, que desde el pasado día veinte ignora el paradero de su hijo José Iñarra Fernández, de 21 años de edad, siendo sus señas personales: estatura 1,59 metros, corpulencia regular, pelo castaño, cejas igual, ojos pardos, nariz regular, frente estrecha y color moreno. Viste traje de paño gris a cuadros, alpargatas blancas, camisa blanca con rayas amarillas y boína negra; el cual se hallaba sirviendo, como criado, en una casa de Renedo, de la que referido día se ausentó, sospechándose haya ido a Bilbao, lo hago público para general conocimiento principalmente de los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad a fin de que procedan a la busca y detención del mismo, quien caso de ser habido, lo pongan a disposición del señor Alcalde de Piélagos, que así lo interesa.

Santander, 26 de Junio de 1926.

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Comisaría Sanitaria Provincial

Constituída la Comisaría Sanitaria, las Sociedades de asistencia médico-farmacéutica y seguros de enfermedad deben proceder a su inscripción, durante los días laborables del mes de Julio, en la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil) y hora de diez a once de la mañana.

Los documentos que acompañarán para la inscripción son: 1.º Reglamento por que se rija la Sociedad; 2.º Acta de constitución; 3.º Certificación del Secretario del número de socios y una relación del personal facultativo. Para las Sociedades no mutuales, además de estos documentos, abonarán los derechos de inscripción correspondientes.

Las Sociedades que, con obligación de inscribirse, no lo hicieren durante este plazo, sufrirán las multas que para este caso determina el Reglamento aprobado por la Dirección general de Sanidad.

El Presidente de la Comisaría, E. Ferragud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REGLAMENTO

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

(CONTINUACION)

Nota.—Además deberán abonarse en la Jefatura de Obras públicas tres pesetas por la libreta y formación del expediente para el permiso y dos para el duplicado, y además entregar la póliza para el permiso o para el duplicado.

Si las peticiones de permiso para conducir vehículos de varias categorías no se hicieran a la vez en una sola instancia, se aplicarán las tarifas respectivas, y si se hacen en una sola sólo se abonará la tarifa aplicable a la categoría más alta de las que se soliciten.

Artículo 10. Al objeto de cumplimentar las disposiciones de este Reglamento, las Autoridades, los propietarios y conductores de vehículos con motor mecánico, que-

dan obligados a facilitar a las Jefaturas de Obras públicas de la provincia en que radiquen, los datos que éstas reclamen, dentro del plazo que en cada caso señalen.

Artículo 11. a) Se prohíbe terminantemente que un mismo vehículo se matricule en provincias distintas, o más de una vez en la misma.

En caso de que un vehículo fuese dado de baja por inutilidad, será dado de alta con el mismo número después del reconocimiento correspondiente. Si este reconocimiento se efectuase en provincia distinta a la en que se matriculó el vehículo, el Ingeniero Jefe lo comunicará de oficio al de aquélla, a los efectos del alta en el correspondiente registro.

b) Los dueños de automóviles o motocicletas, que por haberseles extraviado los permisos de circulación han de proveerse de certificaciones que acrediten que sus vehículos se hallan inscritos en el registro de la provincia, deberán solicitar del Ingeniero Jefe de la misma la expedición de un duplicado de dicho documento.

c) Toda persona o entidad que venda o adquiera un vehículo con motor mecánico, usado y ya matriculado en España, estará obligada a ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de su domicilio, indicando al propio tiempo el nombre de la persona o entidad de la que hubiese adquirido o a la que hubiera vendido el vehículo, según el caso.

En dichas notificaciones deberá constar siempre la conformidad de la persona o entidad que aparezca como compradora del vehículo. La Jefatura tomará nota de ello, y dentro de los diez primeros días de cada mes enviará una relación detallada de estos extremos a la Dirección general de Obras públicas y al Real Automóvil Club de España, para que en ambos Centros se hagan las oportunas anotaciones en sus registros generales.

Las notificaciones a las Jefaturas de Obras públicas deberán hacerse por escrito, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hubiese llevado a cabo la transacción.

d) Los duplicados de permisos para conducir que se expidan por los Ingenieros Jefes de Obras públicas deberán llevar la mención «Duplicado» y sólo se reintegrarán con pólizas de dos pesetas, quedando terminantemente prohibida la expedición de otra clase de documentos en sustitución de dichos duplicados.

Artículo 12. Los vehículos de tracción mecánica circularán por las vías públicas, siguiendo el lado derecho correspondiente al sentido de su marcha.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, en su artículo 25, cuando estos vehículos circulen por las vías públicas, de cualquiera clase que sean éstas deberán dejar libre la mitad del ancho de las mismas, entendiéndose que esta disposición afecta también a la carga que transporten.

Para el cruce con otros vehículos, caballerías, recuas y ganados se observarán las reglas siguientes:

Los que vayan en sentido distinto marcharán conservando su respectivo lado derecho, y para los que vayan en el mismo sentido, conservarán la derecha los que vayan delante, y tomarán la izquierda los de detrás.

Cuando hayan de adelantar a un vehículo, antes de colocarse al lado izquierdo del mismo deberán asegurarse de que pueden efectuarlo sin riesgo de choque con otro vehículo o animal que venga en sentido contrario, prohibiéndose terminantemente adelantar cuando la visibilidad en la parte delantera no sea suficiente. Después de haber adelantado, ningún conductor deberá volver a colocar su vehículo al lado derecho del camino, sin antes haberse cer-

ciorado de que puede efectuarlo sin riesgo de ninguna clase para el vehículo o animal al que hubiere adelantado.

Todo conductor de vehículos o de animales que se acerque a una bifurcación o cruce de vías públicas deberá anunciarlo y cerciorarse de que la ruta se halla libre; deberá, además, marchar a velocidad moderada y conservar su respectivo lado derecho.

En todo cruce de vías públicas, los conductores tendrán la obligación de ceder el paso a los vehículos o animales que vengan por su lado derecho.

Las reglas que preceden se aplicarán en las aglomeraciones urbanas, salvo en los casos objeto de disposiciones especiales dictadas por las Autoridades competentes.

Artículo 13. a) Queda prohibida la circulación de todo vehículo que no haya sido debidamente autorizado, así como la de aquellos que por accidente o por otra causa hayan perdido las condiciones reglamentarias. El permiso de circulación irá siempre con el vehículo correspondiente.

b) De igual manera se prohíbe la circulación de todo vehículo que no vaya directamente manejado por un conductor autorizado al efecto, quien habrá de llevar consigo el correspondiente permiso de circulación.

c) El conductor de un automóvil o motociclo que circule por las vías públicas, estará obligado a presentar el permiso de circulación del vehículo, cuantas veces lo reclamen las Autoridades y funcionarios competentes, afectos al servicio de las respectivas carreteras, Ingenieros Inspectores de automóviles y la Guardia civil.

Dichos Agentes ejercerán una inspección constante sobre la observancia de lo prescrito en este Reglamento y en el de Policía y Conservación de Carreteras vigente, denunciando cuantas faltas se cometan contra lo dispuesto en dicho Reglamento.

Artículo 14. a) Durante la noche, y siempre al paso de los túneles, irán encendidas las señales luminosas indicadas en el artículo 2.º, apartado K), y en el artículo 15, apartado c).

b) Dentro de la población no se permitirá el empleo de faros o luces que deslumbren por su mucha potencia.

c) Los aparatos de alumbrado susceptibles de producir un deslumbramiento deberán hallarse dispuestos de tal manera que pueda suprimirse todo efecto deslumbador cuando los vehículos en que vayan colocados encuentren a otros usuarios de la carretera y cuantas veces sea útil dicha supresión. Sin embargo, ésta deberá realizarse en forma que deje subsistente una potencia luminosa suficiente para que la calzada quede alumbrada eficazmente delante del vehículo, a una distancia mínima de 25 metros.

Los automóviles que circulen arrastrando un remolque estarán sujetos a las mismas reglas que los que marchen aislados, en lo concerniente al alumbrado delantero; pero la luz roja deberá hallarse colocada en la parte posterior del remolque.

Artículo 15. Todo vehículo de motor mecánico, al circular por las vías públicas, deberá llevar las placas de matrícula con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) El número de placas será de dos, ambas perfectamente visibles; una de ellas se colocará en la parte delantera y otra en la parte posterior.

En los vehículos de la primera categoría se colocarán, una de ellas, en la parte delantera y en la extremidad del guardabarros en sentido longitudinal, y la otra, sujeta al guardabarros posterior, en sentido transversal.

Las placas delanteras de los motociclos llevarán pintada la inscripción por ambos lados.

En las restantes categorías se colocarán en sus dos frentes.

Cuando un automóvil remolque uno o más vehículos, el último de éstos deberá llevar una placa de matrícula, con idéntica inscripción que la que figure en las placas del vehículo tractor.

b) Se prohíbe que las placas de matrícula se sustituyan por números pintados en el radiador o en otras partes delanteras o posteriores del vehículo. Asimismo se prohíbe también la colocación de objetos que oculten total o parcialmente cualquiera de las placas.

c) Todos los vehículos deberán llevar en su parte anterior dos faroles de luz blanca y en la posterior un farol o aparato de proyección que alumbré por transparencia o reflexión el número de matrícula en forma que permita distinguirlo desde una distancia mínima de 50 metros, tratándose de coches que puedan alcanzar una velocidad mayor de 60 kilómetros por hora, y de 30 metros si se trata de vehículos inferiores a la velocidad mencionada.

d) En el aparato de proyección o placa irá marcada o grabada la contraseña de la provincia, y luego, con separación de un guión, el número de orden del permiso de circulación.

e) Las letras de la contraseña y el número irán pintados con caracteres negros sobre fondo blanco, quedando terminantemente prohibido introducir modificaciones ni adiciones en la disposición y colores de las inscripciones prevenidas en este Reglamento, así como también el empleo de placas de metal bruñido o con números y letras de metal bruñido cuyos reflejos impidan o dificulten la lectura de las inscripciones.

f) Las contraseñas por provincias serán las siguientes:

Alava	VI
Alicante.....	A
Albacete.....	AB
Almería	AL
Avila	AV
Badajoz	BA
Baleares	PM
Barcelona	B
Burgos.....	BU
Cádiz.....	CA
Cáceres	CC
Castellón	CS
Ceuta.....	CE
Ciudad Real	CR
Córdoba	CO
Coruña	C
Cuenca	CU
Gerona	GE
Granada	GR
Gran Canaria.....	GC
Guadalajara	GU
Huelva	H
Huesca	HU
Jaén	J
Lérida	L
León	LE
Logroño.....	LO
Lugo	LU
Madrid.....	M
Málaga.....	MA
Melilla	ML
Murcia	MU
Navarra	NA
Orense.....	OR
Oviedo	O

Palencia.....	P
Pontevedra	PO
Santander.....	S
Salamanca	SA
Guipúzcoa	SS
Segovia	SG
Sevilla	SE
Soria.....	SO
Tarragona	T
Tenerife	TF
Teruel	TE
Toledo	TO
Valencia	V
Vallidolid	VA
Zaragoza	Z
Zamora	ZA
Vizcaya	BI

g) Las dimensiones de las letras y cifras serán las siguientes:

Altura de las letras y cifras:—Vehículos de la categoría 1.^a: placa anterior y posterior, 60 milímetros; vehículos de las categorías 2.^a y 3.^a: placa anterior y posterior, 90 milímetros.

Longitud uniforme del guión:—Vehículos de la categoría 1.^a: placa anterior y posterior, 12 milímetros; vehículos de las categorías 2.^a y 3.^a: placa anterior y posterior, 15 milímetros.

Longitud de cada letra o cifra:—Vehículos de la categoría 1.^a: placa anterior y posterior, 40 milímetros; vehículos de las categorías 2.^a y 3.^a: placa anterior y posterior, 45 milímetros.

Espacio entre cada letra o cifra:—Vehículos de la categoría 1.^a: placa anterior y posterior, 20 milímetros; vehículos de las categorías 2.^a y 3.^a: placa anterior y posterior, 25 milímetros.

Grueso uniforme del trazo:—Vehículos de la categoría 1.^a: placa anterior y posterior, 6 milímetros; vehículos de las categorías 2.^a y 3.^a: placa anterior y posterior, 10 milímetros.

Altura de la placa:—Vehículos de la categoría 1.^a: placa anterior y posterior, 75 milímetros; vehículos de las categorías 2.^a y 3.^a: placa anterior y posterior, 110 milímetros.

h) Para que un vehículo pueda ser reconocido precisa que acuda al acto del reconocimiento completamente equipado y con las placas de matrículas colocadas en su sitio definitivo, pintadas en blanco y de dimensiones adecuadas.

Artículo 16. En todo momento, los conductores de automóviles y motocicletas deberán ser dueños en absoluto del movimiento del vehículo y estarán obligados a moderar la marcha y, si preciso fuera, a detenerla al aproximarse a los animales de tiro y de silla que diesen muestras de espanto, así como también cuantas veces sea conveniente para seguridad de las personas o cosas situadas en las vías por la que circulen.

La velocidad de la marcha de los automóviles y motocicletas se reducirá cuanto sea preciso, siempre que su presencia pudiera ocasionar algún desorden o entorpecer la circulación, y no podrá exceder de la equivalente al paso de hombre en los parajes estrechos o muy frecuentados.

En el interior de las poblaciones y en las zonas urbanizadas, al aproximarse a los tranvías deberán los automóviles y motocicletas marchar con la necesaria precaución.

Las máximas velocidades de marcha a que deberán circular los vehículos de tracción mecánica cuyo peso total, en carga, exceda de 3.000 kilogramos serán las siguientes:

PESO TOTAL, EN CARGA	VELOCIDAD MÁXIMA DE MARCHA EN KILÓMETRO-HORA	
	VEHÍCULOS DOTADOS DE LLANTAS ELÁSTICAS	
	<i>Destinados al transporte de personas.</i>	<i>Destinados a otros usos</i>
De 3.001 a 4.500 kilogramos.	40	35
De 4.501 a 8.000 kilogramos.	35	30

Las velocidades de marcha máximas a que podrán circular los vehículos automóviles que lleven un solo vehículo remolcado, serán las fijadas en el cuadro anterior, según la categoría correspondiente, entendiéndose que, para determinar dicha categoría, se sumarán los pesos del vehículo tractor y del remolque, teniéndose también en cuenta la clase de llantas de que uno y otro vayan dotados.

Si el peso, en vacío, del vehículo remolcado no excediese de una mitad del peso, en vacío, del tractor, no se tendrá en cuenta el peso del remolcador a los efectos de la limitación de la velocidad máxima, y en este caso, podrán ambos vehículos circular a la velocidad máxima correspondiente al tractor sólo, según el cuadro anterior.

Se prohíbe terminantemente que un vehículo que remolque a otro, sea cual fuere el peso del primero, circule a velocidad superior a la de 40 kilómetros por hora.

En cada provincia, el Gobernador civil dictará las disposiciones oportunas para el señalamiento de las velocidades máximas que estime conveniente fijar para el paso de los vehículos de tracción mecánica en las travesías de los pueblos.

Artículo 17. Los conductores de automóviles y motocicletas no serán responsables de la muerte de animales que se hallen sueltos por las carreteras y caminos. Los dueños de dichos animales incurrirán en las responsabilidades que define el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras vigente, sin perjuicio de las demás que sean consecuencia de abandono en que hubiesen dejado dichos animales.

Artículo 18. a) Todos los obstáculos que se opongan a la libre circulación por carreteras y vías públicas, deberán hallarse convenientemente alumbrados con luz roja desde el anochecer, para señalar su presencia a los conductores de vehículos.

b) Tan luego como el Ministerio de Fomento haya llegado a un acuerdo, acerca de la mejora del señalamiento de los pasos a nivel, con las Compañías de ferrocarriles o entidades a cuyo cargo corra su cuidado y conservación, serán aquéllos alumbrados con luz roja y cubiertos con las señales adoptadas por el Convenio internacional de París de Octubre de 1909.

c) La sustracción y deterioro voluntario de los faroles, señales y postes indicadores que existen en las carreteras y vías públicas, serán castigados con el máximo de multa, sin perjuicio de la denuncia a los Tribunales, para la sanción correspondiente.

Artículo 19. Para los ensayos de vehículos con motor mecánico, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.^a Los constructores o vendedores de vehículos de tracción mecánica, con establecimiento abierto en España para la construcción o venta de dichos vehículos, podrán

obtener de las Jefaturas de Obras públicas de la provincia en que tales establecimientos radiquen, la autorización necesaria para pruebas de los vehículos que construyan o vendan.

2.^a Las licencias que concedan las Jefaturas de Obras públicas serán semestrales; las expedidas durante el primer semestre de cada año, caducarán, forzosamente, el 30 de Junio de dicho semestre y las concedidas durante el segundo, caducarán el 31 de Diciembre del mismo año. Por excepción, los permisos concedidos durante los meses de Junio y Diciembre, caducarán, respectivamente, los días 31 de Diciembre y 30 de Junio siguiente.

3.^a Al solicitar dichas licencias, acompañarán los interesados dos placas rectangulares de 30 por 20 centímetros, cuyo fondo estará pintado de color bermellón: en ellas deberán pintarse, con caracteres blancos, el número y letra de matrícula que la Jefatura de Obras públicas, en su caso, conceda.

Con la instancia, y acompañado de copia literal, deberá presentar el interesado el recibo de la contribución industrial o del impuesto de utilidades, según el caso, correspondiente al último trimestre que haya satisfecho como tal constructor o vendedor de esta clase de vehículos, no tramitándose petición ninguna que no vaya acompañada de dicho documento, el cual, después de cotejado con su copia, será devuelto al interesado.

En la instancia deberá consignar el interesado, además de su nombre y señas de su domicilio, la marca, clase y categoría de los vehículos que desea poner en circulación para pruebas.

4.^a Al concederse la autorización solicitada, se devolverán al interesado las placas en cuestión, provistas del sello de la Jefatura respectiva, y cuando, por cualquier circunstancia, se deteriorase una de dichas placas, podrá el interesado presentar una nueva placa, acompañada de la deteriorada, quedando esta última en poder de la Jefatura, que la inutilizará en cuanto haya devuelto sellada la placa que ha de reemplazarla.

En caso de extravío de una placa, el interesado presentará, para que sean selladas, dos nuevas placas acompañadas de la que tuviera en su poder, la que recogerá e inutilizará la Jefatura de Obras públicas en cuanto haya devuelto, selladas, las presentadas por el interesado.

5.^a En ningún caso podrán las Jefaturas de Obras públicas conceder a una misma persona o entidad más de seis permisos para ser utilizados simultáneamente, ni prorrogar los permisos obtenidos.

Las pruebas de velocidad y de potencia de motor se efectuarán en el exterior de las poblaciones y en los sitios que fije la Jefatura de Obras públicas o en locales de carácter particular.

6.^a No se concederán, sin previo reconocimiento, permisos para pruebas de vehículos de la tercera categoría o de los comprendidos en la segunda y destinados al transporte de más de nueve personas, quedando terminantemente prohibido que ningún vehículo con matrícula especial para pruebas se utilice por particulares o en servicio público de viajeros.

Los vehículos con placa para pruebas, sólo podrán utilizarse para pruebas o ensayos, manejados exclusivamente por personal dedicado al servicio de las personas o entidad constructora o vendedora que se halle en posesión del correspondiente permiso para conducir prescrito por el presente Reglamento y cada vehículo deberá llevar dos placas con idéntica inscripción colocados en la forma prescrita por el apartado a) del artículo 15.

(Continuará)

Registro de la Propiedad de Ramales

EDICTO

Don Tomás Herrera Carrillo, Registrador.

Hago saber: Que D. Silverio Gómez Hoz ha inscrito a su favor las siguientes fincas: casa cabaña 162, de 62 cts., lindante carretera pública; prado La Mangada y Orillas, de 74 árs. 40 cts., lindante terreno común y carretera pública; prado La Larga, 26 árs. 4 cts., y un terreno de 3 árs 10 cts. Todas en el barrio de Antillo, jurisdicción de Soba, menos la 3.^a, de Ruesga. Las adquirió por compra a D. Mariano Gómez Marañón, en documento privado, 10 Mayo 1917.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, lo pongo en conocimiento de los que puedan estar interesados en ellas, quedando firme la inscripción si no se reclama en el plazo de dos años.—Ramales, 24 junio 1926.—Tomás Herrera Carrillo.

EDICTO

Don Tomás Herrera Carrillo, Registrador.

Hago saber: Que D. Ramón Calvo Peña ha inscrito a su favor las siguientes fincas: una en mies Mayor y sitio Cortes, 2 árs. 48. cts., N., Josefa Villa; S., Francisco Pando, y otra en misma mies, sitio Cerrovalle, 4 áreas 98 cts., N., Ramón Calvo; S., Vicente Martínez. Las adquirió por compra documento privado 12 Febrero 1919 y han sido inscritas al tomo 25 de Rasines, folio 236 y 238.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, lo pongo en conocimiento de los que puedan estar interesados en ellas, quedando firmes si no se reclama en el plazo de dos años.—Ramales, 24 junio 1926.—Tomás Herrera Carrillo.

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión que celebró el día 11 de Junio de 1926:

Desestimar el escrito producido en trámite de reposición por D. César Carnicer de Illa, contra acuerdo del pleno de 29 de Mayo último por el que se le priva de los haberes de un mes como único correctivo a las faltas graves comprobadas en el expediente incoado para señalar anomalías y deficiencias observadas en la Intervención.

Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de las zonas de Ensanche de población por Maliaño y por el NE. y E.

Extracto del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión que celebró el día 14 de Junio de 1926:

Primero. Separar definitivamente del cargo de Interventor de fondos municipales de este Ayuntamiento, por razón de imposibilidad física, debidamente justificada, a D. César Carnicer de Illa.

Segundo. Declarar la vacante del cargo a los efectos de su provisión en la forma que determina el Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Tercero. Elevar a la Dirección General de Administración local el expediente de jubilación incoado, al objeto de que la Superioridad determine si los años de servi-

cio prestados en la Diputación provincial de Madrid por don César Carnicer de Illa son computables a los efectos de declaración de derechos pasivos y, en su caso, señale la parte proporcional que a este Ayuntamiento corresponda satisfacer para pago de los haberes pasivos de dicho funcionario, determinado conforme preceptúa el artículo 46 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales.

Extracto del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión que celebró el día 16 de Junio de 1926:

Primero. No haber lugar a dar por retirada la instancia que pidiendo su jubilación por motivos de imposibilidad física para el desempeño del cargo presentó el señor Interventor con fecha 28 de Mayo del corriente año.

Segundo. No resolver sobre el fondo del asunto por considerarse incompetente para ello, pues una vez acordada la separación y declarada la vacante se considera sin jurisdicción para hacerlo.

Santander, 21 de Junio de 1926.—El Secretario, Pedro Bustamante.—V.^o B.^o, el Alcalde, R. de la Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Joaquín Argüelles y Sánchez Gavito, Juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal, por cobro de cantidad, que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Maurino Hernández Velázquez, representado por el procurador A. Cuevas, contra D. José Postigo Berchez, se sacan a pública subasta, para su venta en el mejor postor y por el importe del aprecio, ascendente a mil noventa pesetas, los efectos siguientes:

Veinte pares de botas negras, para caballero.—Diez pares zapatos de charol, para señora.—Diez pares botas becerro, para niño.—Diez pares botas negras, para señora.—Quince pares botas negras y de color, para niño.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día diez de Julio próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquella.

Dado en Santander a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Joaquín Argüelles.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Juan Castrillo Yáguez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención, recayó la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Santander, a catorce de Agosto de mil novecientos veintidós, el Sr. D. Amado Salas y Medina Rosales, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D. Fermín Barquín Carral, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, en concepto de demandante, dirigido por el letrado D. Pedro Rodríguez y representado por el Procurador D. José Ansorena Rivas, contra D.^{ña} María Manuela Rosillo Soto o los que de ella trajeren causa, así como las

demás personas que fueren propietarios del treinta y siete cincuenta y uno por ciento en la casa del Mesón Nuevo, esquina a la de Estupiña, número dieciseis, de la ciudad de Cádiz, y no inscrita en el Registro de dicha ciudad de Cádiz, como demandados en rebeldía y con intervención del Ministerio fiscal, versando el juicio sobre disolución de condominio en reseñada casa, y—Resultando que el Procurador D. José Ansorena Rivas, en nombre y con poder de D. Fermín Barquín Carral, presentó escrito de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía suplicando en definitiva que, teniendo por presentado aquel escrito con los documentos que acompaña y copias prevenidas, se sirva admitirle y darle curso por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía, ordenando la citación y emplazamiento en forma legal de las partes demandadas, o sea, D.^a María Manuela Rosillo y Soto o los que de ella trajeren causa, así como las demás personas, para esta parte desconocidas e inciertas, que fueran propietarios del treinta y siete cincuenta y uno por ciento de la casa de autos, no inscrita en el Registro de la propiedad de Cádiz, dictando en definitiva sentencia declarando: Primero, que la propiedad de la casa número dieciseis de la calle del Mesón Nuevo, esquina a la de Estupiña, de la ciudad de Cádiz, entraña una verdadera comunidad de bienes.—Segundo, que dicha finca, por su naturaleza, es indivisible.—Tercero, que para lograr la desaparición del condominio procede enajenar la casa en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, repartiendo el precio los partícipes en proporción a las respectivas cuotas, condenando a las partes demandadas a realizar la venta en la forma aludida, conjuntamente con su representado, e imponiéndoles además el pago de las costas del procedimiento, exponiendo como fundamento de la pretensión deducida los siguientes hechos: que en la ciudad de Cádiz, calle del Mesón Nuevo, esquina a la de Estupiña, bajo los números 350 y 351 antiguos y 16 moderno, señalada en el Registro de la Propiedad con el 1.119, existe una casa o finca urbana, cuyos linderos obtenidos de expresada oficina son los siguientes: Por el Norte, con casa propia de D.^a María Blanca Mendaro; por el Este, con otra de D. Joaquín Moreno o Marengo, y por el Sur y Oeste, con las referidas calles del Mesón y Estupiña. Mide trece metros con diez centímetros de frente, y quince metros noventa centímetros de fondo y consta de piso bajo y dos altos y su valor es en la actualidad aproximadamente de veinte mil pesetas. Que en virtud de escritura otorgada con fecha nueve de Septiembre de mil novecientos once ante el licenciado D. Ramón López Peláez, Notario de esta capital, entre D. Benito Soroa y Oterc y su mandante D. Fermín Barquín Carral, adquirió éste por precio de dos mil pesetas una cuarta parte, una tercera de una cuarta parte y la mitad de otra tercera de una cuarta parte, o sea en junto treinta y siete enteros y cuarenta y nueve céntimos del total y proindiviso sobre la descrita finca; adquisición que fué inscrita en su oportunidad en el Registro de la Propiedad de Cádiz, al tomo 106, libro 41 de la Sección de Santa Cruz, folio 80, finca número 1.119, inscripción sexta. Que según resulta de la certificación que acompaña, librada por D. Ildefonso García Repeto, Registrador de la Propiedad de expresada ciudad de Cádiz, el veinticinco por ciento de la finca supra-descrita aparece inscrita a nombre de la demandada D.^a María Manuela Rosillo y Soto, no constando registrada a nombre de persona alguna el resto de la finca, o sea el treinta y siete y siete enteros cincuenta y un céntimos, no pudiendo precisarse, por tanto, a quién pertenezca en la actualidad, pues que nadie ejerce actos posesorios ni de dominio sobre expresada porción.

Resultando que tenido por parte al procurador señor Ansorena y admitidos la demanda formulada se dió traslado de ella a los antedichos demandados, emplazándose por edictos que se fijaron en los sitios públicos y de costumbre del Juzgado y del Excmo. Ayuntamiento y se publicaron en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en el de la de Cádiz y en la «Gaceta de Madrid», para que dentro del término improrrogable de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma, emplazamiento que se hizo extensivo al señor Fiscal municipal, dándole intervención para entenderse con él las sucesivas diligencias, como así se ha realizado, y por la falta de personación de los referidos demandados en el primero, se hizo un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, pero fijando el término legal de cinco días improrrogables para la personación en los autos, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, a instancia del actor sean declarados en rebeldía, y se daría por contestada la demanda.—Resultando que no habiéndose personado la parte demandada a petición del actor se dió por contestada la demanda, haciéndose en estrados las notificaciones respecto a aludidos demandados; se tuvo por renunciada de la réplica al actor, acordándose no haber lugar al escrito de dúplica y recibir los autos a prueba, habiéndose propuesto dentro del primer período y practicándose en el segundo la pericial y documental solicitadas por el demandante, únicas formuladas, y cuyo resultado aparece de las diligencias practicadas.—Resultando que dispuesto la unión de las pruebas a los autos, transcurrido que fué el término señalado para ejecutar la prueba y dar traslado a las partes para conclusiones, evacuaron aquél el demandante y el señor Fiscal municipal, en los períodos que respectivamente les fueron fijados y apremiada por el actor la parte demandada por haber transcurrido el término que le fué fijado al concederla el traslado dicho en los estrados del Juzgado, se acordó traer los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, cuya providencia les fué notificada el día diez del actual.—Resultando que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.—Considerando que justificados los hechos a que se refieren los dos primeros números del suplico del escrito fecha 18 de Julio de 1921 de demanda y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 392, 400, 404, 406 y 460 del Código civil vigente, procede dictar sentencia conforme a las peticiones del actor en su demanda.—Considerando que es procedente en este caso la imposición de costas a las partes demandadas.—Vistos los artículos citados y demás de aplicación,—**Fallo:** Que declaro de conformidad a las peticiones de la demanda y debo de condenar y condeno a D.^a María Manuela Rosillo y Soto o los que de ella trajeren causa, así como a las demás personas desconocidas e inciertas que fueren propietarias de treinta y siete enteros cincuenta y un céntimos de la casa número 16 de la calle del Mesón Nuevo, esquina a la de Estupiña, de la ciudad de Cádiz, a enajenar la dicha casa en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, repartiendo el precio los partícipes en proporción a las respectivas cuotas, enajenación que habrá de llevarse a efecto conjuntamente con el demandante D. Fermín Barquín Carral, imponiendo a las partes demandadas las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amado Salas.»

Es conforme con el original, a que me remito. Y para que se publique esta ejecutoria en los periódicos oficiales, expido el presente que firmo en Santander a veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día veintiséis de Julio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta de la porción o parte de fincas que se expresan a continuación, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

La décimatercera parte de las fincas siguientes:

1.^a Una casa en el barrio del Dueso, sin número de gobierno, compuesta de bajo y principal, con la medida aproximada de cincuenta centiáreas; linda: Norte, vía pública; Sur, terrenos de Zuzano; Este, una tahona, y Oeste, Ezequiel Martínez Gimeno.

2.^a Otra casa compuesta de planta baja y piso, situada en el sitio llamado Peña del Agua, camino de la Farola; linda por todos los vientos, con terreno de herederos de Amalio Martínez.

3.^a Seis y medio carros de terreno a prado con algunas peñas, equivalente a once áreas cincuenta y siete centiáreas; linda: Oeste y Norte, carretera de Llusa; Este, Diego Ruiz; Sur, servidumbre común.

4.^a Terreno a pastos, al sitio de Villa, mide cuatro carros setenta y cinco centésimas, equivalentes a ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda por todos los vientos cerradura y carreteras y senda que va a Llusa.

5.^a Terreno labrado, al sitio de las Cabras, mide cuatro carros veinticinco céntimos, o sean siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: Oeste, carretera que va al Aguila; Norte, Simón Aja; Sur y Este, senda que va a la casa de Carlos Pérez.

6.^a Tierra labrada, al sitio de Bragueras, de carro y medio de cabida, o sean doce áreas setenta y siete centiáreas; linda: Oeste, servidumbre; Norte, José San Juan; Este, D. Juan Mateos; Sur, carretera de Napoleón.

7.^a Tierra labrada, radicante en el sitio de Bragueras, mide ocho carros de cabida, equivalentes a catorce áreas veinticuatro centiáreas; linda: Norte, Ramón Abajas; Sur, José Mardones; Este, Pedro Samperio; Oeste, herederos de Miguel Rocillo.

8.^a Una tierra radicante al sitio de Bragueras, mide un carro, o sea un área sesenta y ocho centiáreas; linda: al Norte, Juan Mateos; Sur, Josefa Mardones; Este, Juan Mateos; Oeste, un muriazo.

La décimatercera parte que corresponde de las ocho fincas anteriores al demandado D. Antonio Martínez Crespo, vecino de esta villa, ha sido tasada en la cantidad de dos mil pesetas, por cuya cantidad sale dicha décima tercera parte a subasta.

Del mismo modo se subastará la décima séptima parte de las fincas siguientes:

1.^a Finca compuesta de casa y planta baja, piso principal y bohardilla habitable, mide diez metros de frente por veinte de fondo, y una tejavana de cuatro metros de frente por cuatro de fondo, y una huerta de superficie de cinco y medio carros, equivalentes a nueve áreas ochenta y siete centiáreas. La casa y cobertizo o tejavana linda: Este o frente, corralada de la misma propiedad y calle pública; Sur o izquierda, finca de Juan Brusquet, y Norte o derecha, otra de Juan Crespo. La huerta linda: Este, casa antes descrita; Oeste, terreno de la misma propiedad; Norte, herederos de Rosa Quintana; Sur, finca de Antonio Pérez.

2.^a En la mies de Zuzano, una tierra labrada, que mide seis carros, o sean diez áreas sesenta y nueve centi-

áreas; linda: Norte, camino; Sur, un bardal; Este, herederos de Simeón Cagigas, y Oeste, Antonio Vega.

3.^a Tres carros de terreno labrado en expresada mies, de cabida equivalente a cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: Norte, herederos de Fernando Aja; Sur y Oeste, viuda de Dámaso Solana; Este, Antonio Crespo.

4.^a Tierra labrada en expresada mies de Zuzano, mide tres carros, equivalentes a cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: Norte, Amalia Vega; Sur, Antonio Crespo; Este, Antonio Pérez, y Oeste, Angel Santos.

5.^a Una tierra labrada, sita en la mies de Zuzano; mide tres carros, equivalentes a cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: Norte y Oeste, camino peonil; Sur, Antonio Crespo; Este, Antonio Pérez.

6.^a Un terreno labrado, mide un cuarto de carro, equivalente a cuarenta y cinco centiáreas; linda: Norte, Pilar Valle; Sur y Oeste, Antonio Crespo; Este, Juan Antonio Amorisa.

Las fincas anteriores radican en Santoña.

7.^a Casa compuesta de planta baja y principal y un solar adherente, de cuarenta carros, en el sitio Solar de Sobarquero, del pueblo de Argoños; linda: Norte y Este, carreteras; Oeste, herederos de Jesusa Setién, y Sur.

8.^a Un terreno llamado Saca, a campo, en el mismo sitio que la finca anterior, de unos veinte carros de cabida; linda: Norte, Timoteo San Martín; Sur y Este, Gregorio Villarias, y Oeste, carretera.

9.^a Una casa sita en la calle de Zuzano, del barrio del Dueso, Santoña, número diecisiete de gobierno, compuesta de planta baja y un piso; linda: Norte, con la capilla de San Miguel; Sur, Joaquín Rodríguez; Este, calle de Zuzano, y Oeste, huerta de la misma pertenencia.

10.^a Otra casa señalada con el número trece, compuesta de planta baja y dos pisos en dicha calle de Zuzano; linda: Norte, herederos de Antonio Pérez; Sur, finca de esta pertenencia; Este, calle de Zuzano; Oeste, terrenos de la Colonia.

11.^a En repetida calle, otra casa con el número nueve, compuesta de planta baja y un piso; linda: Norte, con finca de esta pertenencia; Sur, casa de Campero; Este, calle de Zuzano, y Oeste, terrenos de la Colonia del Dueso.

La décimaséptima parte que, como se ha expresado, corresponde de las once fincas anteriores al demandado D. Antonio Crespo Cano, vecino de esta villa, ha sido tasada en la cantidad de seis mil doscientas pesetas, por cuya cantidad sale dicha décimaséptima parte a subasta.

Así se acordó accediendo a lo solicitado por D. Dionisio Santos Repiso, vecino de esta villa, como tutor del menor de edad Manuel Fernández Marta, y éste en concepto de hijo de Dolores Marta Guerra, en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio de accidente del trabajo, por el que sufrió dicha Dolores; y se advierte: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, con rebaja del veinticinco por ciento del mismo, por ser segunda subasta; que para tomar parte en la misma consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad y que están los autos de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Santoña a diecinueve de Junio de mil novecientos veintiséis. — El Juez, Rodrigo Valdés. — El Secretario, Julio Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polanco

El día 17 de Julio próximo, y hora de las 16, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de las obras de construcción de una casa-escuela en el barrio de Requejada, bajo el tipo de 14.962 pesetas 40 céntimos y con sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, extendida en un papel sellado de la clase 8.^a, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, deberá presentarse, en pliego cerrado, en la expresada Secretaría, durante los días hábiles, desde el siguiente en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta.

A la proposición se acompañará la cédula personal y resguardo de la Depositaria municipal, que acredite haberse consignado el 5 por 100 del importe total del presupuesto.

El mismo día, y hora de las 17, tendrá lugar en dicha Casa Consistorial, y bajo la misma presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de las obras de construcción de otra casa-escuela en el barrio de Ramera, bajo el tipo de 15.237 pesetas 40 céntimos, y con sujeción al plano y pliego de condiciones expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta habrán de presentarse durante los mismos días, con las mismas formalidades y requisitos exigidos para la anterior y con sujeción ambos al siguiente

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provisto de cédula personal, enterado de los planos y pliegos de condiciones para la construcción de una escuela en el barrio de... se compromete a llevar a cabo las obras con sujeción a expresados documentos, con la baja del... por ciento de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma).

Polanco, 23 de Junio de 1926.—El Alcalde, Celestino Calderón.

Junta vecinal de Matamorosa

Por la Junta vecinal de Matamorosa han sido adjudicados a D. P. García cuatrocientos ochenta metros cuadrados de terreno, situados en Las Eras, en 900 pesetas.

El día 8 del próximo Julio tendrá lugar la subasta de las cinco parcelas que quedaron desiertas el día 5 de Junio corriente, rebajando la tasación otro 25 por 100 de la anterior.

La Junta ha aprobado una transferencia de cien pesetas con setenta céntimos del capítulo 10.^o al capítulo 9.^o y otra de cuatro pesetas noventa céntimos del capítulo 10.^o al capítulo 4.^o del vigente presupuesto.

Matamorosa, 24 de Junio de 1926.—Antonio Gutiérrez.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Asimismo, aprobadas las ordenanzas municipales del arbitrio sobre el consumo de bebidas y del arbitrio sobre los perros, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Hermandad de Campóo de Suso, 24 de Junio de 1926.
El Alcalde, Leandro Pérez

Ayuntamiento de Piélagos

A las diez horas del día 21 de Julio próximo se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, y con sujeción al artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios, las obras de construcción de una cuadra en el matadero oficial de Renedo y de un cierre en las escuelas del mismo pueblo, con sujeción a los planos, presupuestos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables durante las horas de oficina.

El tipo de subasta es el de 4.342,20 pesetas, siendo preciso el depósito en arcas municipales del 5 por 100 del mismo para tomar parte en ella.

Piélagos, 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

ANUNCIOS PARTICULARES

INDUSTRIAS LACTEAS.-S. A.

Se convoca a junta general extraordinaria a los señores accionistas el día 13 de Julio, a las cinco de la tarde, en su domicilio de Torrelavega, para asunto importante.—El Presidente, E. P. del Molino.

EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y MÉTODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX

Secretario general del Gobierno civil de la provincia
Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

Guía del escribiente, 3 pesetas.

Vademécum del oficinista, 4 pesetas.

Ortografía burográfica, 5 pesetas.

Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.

Pautas taquigráficas universales, 2 pts.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Nuestro método de Taquigrafía está dispuesto para poderle **aprender en tres meses y sin necesidad de profesor.**

Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobreprecio de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: Gobierno civil—Santander